



# *TABACO, ESCLAVOS Y EL CAPITÁN GENERAL DE CUBA EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA*

## *TOBACCO, SLAVES AND THE CAPITÁN GENERAL OF CUBA IN THE WAR OF INDEPENDENCE*

**Eduardo Galván Rodríguez\***

**Cómo citar este artículo/Citation:** Galván Rodríguez, E. (2017). Tabaco, esclavos y el Capitán General de Cuba en la Guerra de la Independencia. *XXII Coloquio de Historia Canario-Americana* (2016), XXII-028. <http://coloquioscanariasmerica.casadecolon.com/index.php/aea/article/view/9975>

**Resumen:** Las extraordinarias circunstancias de la Guerra de Independencia española provocarán que el tabaco, los esclavos y su relación con el Capitán General de Cuba jueguen un papel singular.

**Palabras clave:** tabaco esclavos, Cuba

**Abstract:** The extraordinary circumstances of the War of Spanish Independence caused the tobacco, slaves and their relationship with the Captain General of Cuba play a unique role.

**Keywords:** tobacco slavery, Cuba

Las guerras se ganan con dinero, hombres y armas<sup>1</sup>. La financiación de las operaciones armadas contra las tropas napoleónicas constituirá un punto de preocupación crucial de las autoridades nacionales. A medida que el ejército invasor imponga su control del territorio peninsular, los territorios de ultramar aparecen como la alternativa más viable para financiar la guerra. De ahí, el interés de los distintos órganos que se suceden en el gobierno de las operaciones bélicas por garantizar el estado de las posesiones ultramarinas y de las fuentes de riqueza que puedan aportar fondos y recursos.

Con una situación delicada en México, debido a las operaciones de la insurgencia, la isla de Cuba emerge como tabla de salvación. La máxima autoridad de la isla, el Capitán General Gobernador, (cargo detentado en aquellos momentos por el mariscal de campo Salvador José de Muro y Salazar, marqués de Someruelos) actuará como órgano determinante para facilitar la llegada de recursos a la metrópoli que puedan financiar la guerra. De ahí que sea vital garantizar el modo de producción que hace competitivo el cultivo del tabaco por medio de la explotación de mano de obra esclava.

El 7 de octubre de 1808 se conoce en Sevilla que, llegadas las noticias de los acontecimientos acaecidos en la Península a partir del mes de mayo (de mano del Intendente de ejército y de real hacienda llegado a la isla de Cuba el 17 de julio), el “Gobernador de La Habana y Capitán General de la isla de Cuba”, marqués de Someruelos, dio una “enérgica proclama” comunicando los hechos a los habitantes insulares y las decisiones adoptadas por la Junta Suprema de Sevilla. En la proclama, además de adherirse al reconocimiento de Fernando VII,

---

\* Catedrático de Universidad. Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Campus de Tafira. 35014. Las Palmas de Gran Canaria. España. Teléfono: +34 928451156; correo electrónico: [eduardo.galvan@ulpgc.es](mailto:eduardo.galvan@ulpgc.es)

<sup>1</sup> Trabajo realizado en ejecución del proyecto de investigación HAR2015-66142-R (MINECO/FEDER) titulado “La configuración de los espacios atlánticos ibéricos. De políticas imperiales a políticas nacionales en torno al tabaco (siglos XVII-XIX)”.



recomienda la hospitalidad con los franceses domiciliados en la isla y les exhorta a que contribuyan con sus caudales al esfuerzo de guerra<sup>2</sup>.

Desde Sevilla, el 8 de noviembre de 1808, la Junta Suprema comunica que “entre las grandes empresas que esta suprema Junta tomó a su cargo, luego que se consideró depositaria legítima de la soberanía, fue una la de conservar las Américas a nuestro soberano Fernando VII, e impedir que el gobierno francés pudiera seducirlas con sus acostumbrados ardides y artificios. En efecto, se despacharon luego buques a sus diversas provincias, y en varios puertos se logró apresar los que conducían los despachos del intruso gobierno... No tardó mucho sin que tuviésemos noticias lisonjeras de las Canarias, isla de Cuba y Puerto Rico, que se habían declarado por nuestra santa causa. Ahora, por una fragata de guerra que ha llegado a Cádiz con pliegos para esta suprema Junta, y gran número de libras de tabaco en hoja, hemos sabido que México, Veracruz y Campeche están igualmente por nosotros<sup>3</sup>”. Al día siguiente, salen desde La Habana, expedidos para Sevilla, diversos donativos de distintas personalidades cubanas, fundamentalmente consistentes en cajas de azúcar<sup>4</sup>.

En efecto, desde el principio, el conocimiento de nuestra materia en las Cortes aparece condicionado por las circunstancias políticas que atraviesan las tierras americanas. Así, las Cortes comienzan el 24 de septiembre de 1810 y ya el 3 de octubre deciden que serán secretas las sesiones que aborden lo relativo a “declarar los dominios de Ultramar parte integrante de la Nación española con igualdad de derechos y otras declaraciones<sup>5</sup>”.

Cinco días más tarde, el 10 de octubre, las Cortes de Cádiz debaten sobre la necesidad de “establecer el principio de que los dominios de Ultramar hacen parte integrante de la Monarquía, y son iguales en derechos a la madre patria”. Ante tal propuesta, “muchos diputados europeos, aunque conviniendo todos en la hermandad perfecta de aquellos con estos dominios, insistieron en que no se hiciesen por ahora declaraciones que no eran del día, y hablaron contra que se admitiesen en la representación nacional las diferentes castas y gentes de color que existen en América... Este punto de las castas dio lugar a vivos debates en pro y contra”.

Fruto de tal debate, el día 15, un Decreto de las Cortes dispone que “los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de esta península” y que “desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana, que se halla establecida en la madre Patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos”. Como vemos, desde el principio aparecen conectadas varias cuestiones: la situación de los territorios de ultramar, la esclavitud y las explotaciones agrícolas vinculadas a la explotación de mano de obra esclava (así el azúcar, como el tabaco). En este caso concreto, obsérvese cómo el texto legal excluye a los americanos de origen africano.

El trabajo de las Cortes prosigue y el 26 de marzo de 1811, el mexicano Guridi presenta “algunas proposiciones relativas al bienestar de la América, las cuales se mandaron pasar a la comisión de Constitución<sup>6</sup>”. Por lo que a uno de nuestros objetos atañe, su primera proposición es clara: “Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscrita por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual gobierno, siendo impolítica y desastrosa... y no pasando de preocupación su decantada utili-

<sup>2</sup> *Gazeta Ministerial de Sevilla*, 7 de octubre de 1808, 300-303.

<sup>3</sup> *Gazeta Ministerial de Sevilla*, 8 de noviembre de 1808, 374

<sup>4</sup> *Gazeta del Gobierno*, 27 de enero de 1809, 78-80.

<sup>5</sup> Salvo indicación concreta en contrario, las fuentes primarias citadas en el texto proceden de: *Diario de Sesiones de las Cortes de Cádiz* (en adelante, DSCC,

[http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/); consulta de 19 de julio de 2016) y *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias, desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811*, Cádiz, 1811.

<sup>6</sup> DSCC, 26 de marzo de 1811, 753.

dad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses a los actuales dueños de esclavos”, la abolición se desarrollará conforme a una serie de principios<sup>7</sup>:

- Primero, prohibición del comercio de esclavos, “y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno bajo la pena de nulidad del acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre”.
- Segundo, “los esclavos actuales, para no defraudar a sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condición servil, bien que aliviada... hasta que consigan su libertad”.
- Tercero, “los hijos de los esclavos no nacerán esclavos”, la conocida libertad de vientre.
- Cuarto, “los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin más diferencia... [salvo] que no podrán variar de amo”.
- Quinto, “los esclavos ganarán salario proporcionado a su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarían siendo libres, y cuya tasa se deja al juicio prudente de la justicia territorial”.
- Sexto, “siempre que el esclavo, o ya porque ahorre de sus salarios, o bien porque haya quien le dé el dinero, exhiba a su amo lo que le costó, no podrá este resistirse a su libertad”.
- Séptimo, “si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado o envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad, pero si vale más de lo que costó por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó”.
- Octavo, “si el esclavo se inutiliza por enfermedad o edad avanzada, dejará de ganar salario; pero el amo estará en obligación de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpetua, ora temporal”.

El debate llegará en la sesión de 2 de abril de 1811. Agustín Argüelles propone dos acuerdos a las Cortes: a) La abolición de la tortura; b) Que las Cortes decreten la abolición “para siempre” del “infame tráfico” de esclavos desde África con destino a América<sup>8</sup>. Añade que “desde el día en que se publique el decreto, no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la Monarquía en ambos hemisferios, bajo ningún pretexto, esclavos de África, aun cuando se adquieran directamente de alguna potencia de Europa o América”. Argüelles anima a que las Cortes no se detengan “en las reclamaciones de los que puedan estar interesados” en que dicho comercio continúe. En apoyo de su propuesta, el ilustre asturiano alude al ejemplo de “la nación inglesa en el célebre *bill* de la abolición del comercio de esclavos<sup>9</sup>”.

Ante la segunda propuesta, Mejía, diputado americano, manifiesta su oposición a que pase a la comisión, pues ello retrasaría una solución rápida y abolir la esclavitud es un “negocio que requiere mucha meditación, pulso y tino, porque el libertar de una vez una inmensa multitud de esclavos, a más de arruinar a sus dueños, podrá traer desgraciadas consecuencias al Estado; pero impedir la nueva introducción de ellos es una cosa urgentísima”. En este último sentido alude también al ejemplo de Inglaterra y añade que hay muchas provincias americanas “cuya existencia es precaria, por los muchos esclavos que con nuevas introducciones se aumentan a un número indefinido”, con el riesgo de sublevación que ello conlleva (el recuerdo de lo acontecido en Haití pesa constantemente sobre esta materia, por lo que se cree necesario garantizar que el contingente de población blanca sea superior al de la negra). En resumen, alega Mejía, “el que pasase este asunto a la comisión indicada, vendría bien cuando ya se pen-

<sup>7</sup> *Documentos de que hasta ahora se compone el expediente que principiaron las Cortes Extraordinarias sobre el tráfico y esclavitud de los negros*, Madrid, 1814, 87-89.

<sup>8</sup> DSCC, 2 de abril de 1811, 810 ss.

<sup>9</sup> Aprobado el 5 de febrero de 1807, en una sesión de la Cámara de los Lores a la que asistió el mismo Argüelles (DSCC, 2 de abril de 1811, 812).

sase en extinguir la esclavitud; pero aquí se trata de impedir que se introduzcan más negros”. Solicita que se “señale cuanto antes un día para la discusión”.

Argüelles aclara que, en efecto, no pretende “manumitir los esclavos de las posesiones de América, asunto que merece la mayor circunspección”, sino que su propuesta solo persigue, por ahora, “que se prohíba solamente el comercio de esclavos”. Nuestro diputado únicamente propone la abolición del tráfico, no la supresión de la esclavitud. Argüelles apunta varias razones:

- El tráfico es opuesto a “los sentimientos de la nación española” y al “espíritu de su religión.
- “Comerciar con la sangre de nuestros hermanos es horrendo, es atroz, es inhumano”.
- Los principios deben prevalecer sobre el “interés de algunos particulares”.
- Mejoraría la productividad al mejorar el trato a los esclavos (puesto que no hay posible renovación) y fomentar la implantación de otros métodos de cultivo alternativos a la explotación de mano de obra esclava.

En este punto, el diputado Jáuregui, representante de La Habana, alerta de que la discusión pública de esta materia puede comprometer el sosiego que reina en la Gran Antilla. Por este motivo, propone que sea tratada en sesión secreta, “no insertándose tampoco en el *Diario de las Cortes* esta discusión” (las publicaciones eran ávidamente leídas en cuanto tocaban tierra cubana).

Finalmente, las Cortes acuerdan que la propuesta de Argüelles pase a una comisión particular que proponga un dictamen. Esta comisión estudiará dicha propuesta, así como la del mexicano Guridi, que va más allá que la del asturiano (en consonancia con la idea que había planteado en la anterior sesión de 26 de marzo).

El 2 de julio de 1811, se publica que el mismo “Presidente, Gobernador y Capitán General” de la isla de Cuba encabeza una lista de los donativos hechos por los habitantes de la isla “para los gastos de la guerra actual contra Napoleón Bonaparte”, con una suma de cuatro mil pesos fuertes<sup>10</sup>.

Sin embargo, de vuelta al pleno de la cámara, el 7 de julio de 1811, las Cortes (en sesión secreta) conocen una representación del Capitán General de Cuba y Gobernador de La Habana, marqués de Someruelos, en la que comunica los “desagradables efectos que ha causado en aquella isla la sesión de 2 de abril último, en que se propuso la abolición del comercio de esclavos”, por lo que pide que el asunto sea abordado en secreto.

Esta comunicación resalta que “precisamente ha llegado tamaña novedad al mismo tiempo que estaban penetrados estos habitantes de la necesidad y urgencia de socorrer a la madre patria para mantener ejércitos en ella... En aquellos días solo se hablaba de la suscripción para mantener soldados en España, ahora solo se habla de la sesión citada de las Cortes<sup>11</sup>”. El pleno de las Cortes ordena que este escrito pase a la comisión especial que entiende en el comercio de negros<sup>12</sup>.

No obstante, continúan allegándose fondos de Cuba. Dentro de los donativos procedentes de la isla, “el intendente de ejército graduado, superintendente director general de tabacos, D. Rafael Gómez Roubaud, ha ofrecido todas las cantidades que le correspondan en la distribución de comisos, y por la de uno entregó 1 y 6 y medio reales<sup>13</sup>; y donará otra parte que le ha correspondido en cinco comisos “y que ha cedido para las atenciones de la guerra 519 y 5

<sup>10</sup> *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, 2 de julio de 1811, 695. Numerosos donativos procedentes de la isla de Cuba serán publicados en varios listados incluidos en los siguientes números de esta publicación.

<sup>11</sup> Fechado en La Habana, el 27 de mayo de 1811 (*Documentos de que hasta ahora se compone el expediente*, 101-102).

<sup>12</sup> DSCC, 7 de julio de 1811, 337.

<sup>13</sup> *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, 22 de agosto de 1811, 876.

reales” y en un comiso “433 y 2 reales<sup>14</sup>”. Por su parte, el mismo Capitán General de la isla de Cuba volverá a donar otros mil pesos fuertes<sup>15</sup>.

Transcurre el tiempo y el curso de la guerra, cuando el 19 de junio de 1813 es publicada la “razón del valor del donativo voluntario para atender a las actuales urgencias de la guerra, hecho por varios vecinos de La Habana a solicitud del Excmo. Sr. Capitán General de la isla de Cuba, D. Juan Ruiz de Apodaca<sup>16</sup>”. La publicación del donativo acompaña una tabla del siguiente tenor:

<b>En dinero efectivo</b>		<b>Ps.</b>	<b>Rs.</b>	<b>Ms.</b>
D. Tello Mantilla		5419	3	17
D. Agustín Santa Cruz		116	4	
El conde de Zaldívar		5596	2	17
	Total	11132	2	
<b>En tabaco</b>	<b>Libs.</b>			
D. Fco. Palacios en diferentes calidades	654			
D. Juan Montalvo	88			
D. Francisco Anieva	427			
D. Matías Pérez	1145			
Total	2314	Su valor en ps. 667	6	8

A continuación, el texto señala que “con el fin de dar en la Península un crecido aumento a este donativo, y con el de proporcionar a la casa de beneficencia de La Habana alguna labor que produjese medios con que acudir a la subsistencia de aquellas educandas; y asimismo un auxilio a la factoría de tabacos para que vaya facilitando el pago de sus deudas, dispuso el mismo Capitán General que la suma colectada se emplease en tabacos, y se labrase en la expresada casa de beneficencia. El número de libras que resultaron labradas del tabaco comprado y del adquirido por el donativo fue de 13716; las cuales se han recibido en esta forma: 50 cajones en la fragata *La Venganza*, y 77 en el navío *Algeciras*, dirigidos por el conde de Zaldívar, quien además ha hecho el donativo de 45 pesos 4 y un cuartillo de reales que tuvo a su favor en las cuentas que presentó del gasto de la fabricación. Así que, el producto de este tabaco vendido en la Península a 48 reales libra por su clase inferior debe ascender a 32918 pesos 8 reales, de los que rebajados 5193 6 y medio reales que importaron su elaboración y otros gastos hasta su embarque, quedarán líquidos 27725 pesos uno y medio reales”.

No quedó aquí este donativo, pues el mismo Capitán General remitió otro en el navío *Asia* “por conducto del Ministerio de la Gobernación de Ultramar y consta de los artículos siguientes: 6 barricas con 24 arrobas de café en cáscara; 6 sacos con 24 arrobas de café limpio; un cajón con 12 libras de tabaco en polvo; otro idem con 23 libras de tabaco torcido; y 3 cajones con 3 arrobas de hilas. Todos estos efectos se han puesto a disposición del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península a fin de que, de acuerdo con el de Hacienda, se invierta su producto en socorrer las familias más indigentes de las provincias evacuadas por los enemigos de resultas de la batalla de Salamanca, mediante que esta es la intención de los donadores”.

A la figura del Capitán General de Cuba (al mismo tiempo, Gobernador) podría afectarle el Decreto de las Cortes de Cádiz de 23 de junio de 1813, al disponer que “el cargo de jefe político estará por regla general separado de la Comandancia de las armas en cada provincia, pero en las plazas que se hallaren amenazadas del enemigo, o en cualquier caso en que la conservación o restablecimiento del orden público y de la tranquilidad y seguridad general así lo

<sup>14</sup> *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, 8 de octubre de 1811, 1092; 15 de octubre de 1811, 1120.

<sup>15</sup> *Gazeta de la Regencia de España e Indias*, 24 de septiembre de 1811, 1008.

<sup>16</sup> *Gaceta de la Regencia de las Españas*, 19 de junio de 1813, 631-632.

requieran, podrá el Gobierno, a quien está encargada por la Constitución la seguridad interior y exterior del Estado, reunir temporalmente el mando político al militar, dando cuenta a las Cortes de los motivos que para ello haya tenido”. En la práctica, el Capitán General de Cuba asumió las funciones de la jefatura superior política de la isla.

Nada más se supo sobre el debate en torno a la abolición del tráfico de esclavos, o de la misma esclavitud, en las sesiones de las Cortes de Cádiz, excepción hecha de que, el 14 de agosto de 1813, la cuestión da un giro sorprendente. El diputado venezolano Rus propone que las ventas, cambios y permutas de esclavos “que se hagan en Ultramar” estén exentas del derecho de alcabalas. El 16 de noviembre, el mexicano Ramos de Arizpe propone sustituir la expresión “en Ultramar” por “en toda la Monarquía española<sup>17</sup>”. La propuesta pasa a la Comisión de Hacienda y, el 23 de noviembre, “atendiendo a la situación actual de las provincias de Ultramar”, las Cortes aprueban la propuesta del venezolano Rus. El aragonés Antillón solicita añadir la siguiente expresión: “Mientras, por desgracia, no pueda verificarse entre nosotros la abolición de la esclavitud”. Pero el diputado cubano Francisco de Arango logra que no se debata sobre ella, al pedir a la cámara que le oiga “en secreto para decidir si en público o en secreto se ha de tratar de la adición que ha hecho el Sr. Antillón<sup>18</sup>”.

El Decreto de Fernando VII de 4 de mayo de 1814, al derogar la obra constitucional, restablece en sus funciones a los Capitanes y Comandantes Generales de las regiones. Al extinguir el empleo de Jefe superior político, ordena que “desde hoy esté reunido el mando político en los Capitanes y Comandantes de provincias”.

Es conocido que el mismo Fernando VII abolirá, por medio de Real decreto de 23 de junio de 1817, los privilegios de la factoría de La Habana y decretará el levantamiento del estanco de tabacos en la isla de Cuba<sup>19</sup>. El decreto lo a “un comercio libre y protegido entre españoles europeos y americanos” y que el tabaco cubano es “de la más exquisita calidad del mundo”. Al mismo tiempo, critica que el estanco ha obligado a los habitantes de la Península a consumir “del poco saludable tabaco del Brasil y de la hoja más despreciable de la América inglesa”.

El monarca actúa “convencido pues mi ánimo de que los privilegios concedidos a la factoría han sido la causa de la decadencia de la cosecha del tabaco”. Confiesa que persigue aumentar la producción de modo que la tierra cubana pueda proporcionar “los cuantiosos acopios de hoja que se necesitan para las fábricas establecidas en Sevilla, Cádiz, Alicante, Coruña y otra cualquiera que tenga a bien establecer; que mis vasallos, desde el más rico al más pobre, disfruten de un género tan precioso de nuestro suelo, elaborado en la Península con la perfección que tengo encargado”, además de atender a las reclamaciones de la isla de Cuba y del Consulado de La Habana.

Por tales motivos, libera el cultivo, elaboración, venta y extracción del tabaco en la isla de Cuba, “donde se alza el estanco”. Sin embargo, el estanco subsistirá en “el Perú, Nueva España y Filipinas”. El tributo real consistirá en la “vigésima parte de la cosecha”, que se pagará en especie de hojas de las clases primera y segunda a “exacta proporción”. Si el cosechero defrauda, “se le exigirá la décima parte de toda la hoja que recolecte”. A los reincidentes se les castigará como defraudadores de los intereses reales, “con arreglo a lo que previenen las leyes de Indias”. La exportación del tabaco hacia el extranjero deberá realizarse en embarcaciones españolas, quedando prohibido el uso de naves extranjeras “bajo la pena de comiso del género”. También se establecen los derechos de exportación, tanto para el extranjero, como para la metrópoli, salvo el tabaco que “venga por cuenta de la Real Hacienda estará libre de los derechos reales y municipales”.

<sup>17</sup> DSCC, 16 de noviembre de 1813, 249.

<sup>18</sup> DSCC, 23 de noviembre de 1813, 279.

<sup>19</sup> *Gaceta de Madrid*, 3 de julio de 1817, 697-704.

De este modo, hemos constatado cómo el tabaco, de la mano del Capitán General de Cuba y de los esclavos que posibilitaron su cultivo, contribuyó de un modo u otro al sostenimiento de los gastos de las fuerzas nacionales en la Guerra de la Independencia.